



RESOLUCIÓN (Expte. C-0100/08, REALE/CAIXA TERRASSA/PREVISIÓ)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo al paso del control exclusivo de CAIXA TERRASSA PREVISIÓ S.A. de Seguros y Reaseguros por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA al control conjunto de la misma por parte de CAIXA TERRASSA y REALE Seguros Generales S.A. (Expte. C/0100/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza al compromiso de no competencia adquirida por REALE por considerar que no resulta necesario para su realización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ

Con fecha 11 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en el paso del control exclusivo de Caixa Terrassa Previsió, S.A. de Seguros y Reaseguros (TERRASSA PREVISIÓ) por Caixa D'Estalvis de Terrassa (CAIXA TERRASSA) al control conjunto de la misma por parte de CAIXA TERRASSA y Reale Seguros Generales, S.A. (REALE).

Dicha notificación ha sido realizada por CAIXA TERRASSA y REALE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1 b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de octubre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en el paso del control exclusivo de TERRASSA PREVISIÓ por CAIXA TERRASSA al control conjunto de la misma por parte de CAIXA TERRASSA y REALE.

La operación se estructura en torno a la celebración de los siguientes acuerdos, estrechamente interrelacionados, suscritos todos ellos con fecha 6 de agosto de 2008:

- a) Contrato de compraventa de acciones, celebrado entre REALE y CAIXA TERRASSA, que regula la transmisión por la segunda a la primera del 50% de sus acciones representativas del capital social de TERRASSA PREVISIÓ.
- b) Acuerdo de Accionistas, celebrado entre REALE, CAIXA TERRASSA y

TERRASSA PREVISIÓ, por el que se regulan las relaciones entre ambas como accionistas únicos de TERRASSA PREVISIÓ y entre aquéllas y ésta.

[...]¹.

- c) Contrato de Agencia para la distribución de seguros, celebrado entre Caixa Terrassa Mediació, Operador de Banca Vinculado, S.A. (filial de CAIXA TERRASSA) y TERRASSA PREVISIÓ, que prevé la promoción, comercialización y distribución de los productos de TERRASSA PREVISIÓ, esto es, seguros generales de no vida (salvo de salud y accidentes), en todo el territorio español, en exclusiva a través de la red de dicho operador de banca seguros.
- d) Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre REALE y TERRASSA PREVISIÓ, por el que REALE se compromete [...].

Control conjunto

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas, las decisiones de la Junta General de Accionistas de TERRASSA PREVISIÓ requerirán la concurrencia de REALE y CAIXA TERRASSA para que puedan adoptarse válidamente decisiones².

Asimismo, cada una de las notificantes tendrá derecho a designar la mitad de los miembros del Consejo de Administración, máximo responsable de la estrategia operativa y financiera de TERRASSA PREVISIÓ. El Consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros, por lo que tanto CAIXA TERRASSA como REALE tienen la posibilidad de vetar las decisiones mediante la falta de concurrencia al Consejo. Además, los acuerdos sobre materias reservadas³ deberán aprobarse con el voto favorable de al menos dos tercios de los Consejeros, de forma que cada una de las notificantes podrá vetar individualmente la adopción de esos acuerdos.

REALE designará [...].

A la vista de todo lo expuesto, esta Dirección considera que tanto CAIXA TERRASSA como REALE ejercerán control conjunto sobre TERRASSA PREVISIÓ, en los términos definidos por la Comunicación Consolidada de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia.

Por otra parte, TERRASSA PREVISIÓ mantendrá su carácter de operador autónomo en el sector, ya que seguirá actuando con sus propios órganos de gobierno, recursos financieros, materiales y de personal, sin dependencia de las matrices para operar en la práctica de los mercados, por lo que cumple con los criterios de empresa con plenas funciones a que se refiere el artículo 7.1.c) de la LDC, en relación con el concepto de adquisición de control conjunto de una empresa.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

² [...].

³ [...].

Aspectos cooperativos

De acuerdo con las notificantes, en el marco del Acuerdo de Accionistas y Contrato de Agencia suscritos, CAIXA TERRASSA actuará, como suele ser habitual en operaciones de concentración de banca seguros, como “agente genuino” de TERRASSA PREVISIÓ, ya que no asumirá riesgo comercial o financiero en su actividad de promoción de ventas, por lo que de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea sobre restricciones verticales, el Contrato de Agencia no entraría dentro del ámbito de la prohibición del artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea o, por analogía, del artículo 1 de la LDC.

En todo caso, las restricciones a la competencia que podrían derivarse de dichos Acuerdos serían, por un lado, la obligación de CAIXA TERRASSA de actuar como mediador en exclusiva para seguros de no vida para TERRASSA PREVISIÓ y, por otro, la obligación de TERRASSA PREVISIÓ de no utilizar otro mediador en el canal bancario distinto de CAIXA TERRASSA para los productos de no vida que lance al mercado con la marca de CAIXA TERRASSA.

En relación con los aspectos restrictivos de dichos acuerdos y el riesgo que pudieran entrañar para la práctica de comportamientos colusorios entre CAIXA TERRASSA y REALE, hay que tener en cuenta los siguientes factores:

- a) CAIXA TERRASSA mantendrá [...] productos de no vida de otras aseguradoras.
- b) TERRASSA PREVISIÓ puede utilizar en régimen de agencia otras redes bancarias siempre y cuando [...].
- c) El acuerdo en exclusiva se limita a la distribución de los productos de seguros no vida que comercializa TERRASSA PREVISIÓ a través del canal de banca seguros de CAIXA TERRASSA. Así, TERRASSA PREVISIÓ podrá comercializar la contratación de sus productos directamente (mediante promoción telefónica y otros medios de marketing directo) y por medio de canales distintos del de banca seguros (corredores y agentes independientes).
- d) De acuerdo con los datos de la notificante⁴, el de banca seguros es el cuarto canal en importancia (con un 7,8% de cuota) en la distribución de seguros de no vida, por detrás de los agentes y corredores, con cuotas respectivas del 38,6% y 28,7% y las oficinas de las propias entidades aseguradoras (20,15% de la distribución total). En este contexto, la posición de CAIXA TERRASSA en el mercado de distribución de seguros de no vida es insignificante, con una cuota total del [0-10] %.
- e) Tanto las cuotas de CAIXA TERRASSA como las de REALE en el sector de seguros de no vida en España son muy reducidas⁵.

⁴ Basados en el Informe 2007 de Seguros y Fondos de Pensiones de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

⁵ Como se describe en el apartado VI.1 la participación de CAIXA TERRASSA como entidad aseguradora en el sector de seguros de no vida, cualquiera que sea la definición del mercado que se utilice, no supera el [0-10] % en España, mientras que la de REALE no supera el [0-10] % en el escenario más estrecho posible.

Por todo lo anterior, no cabe esperar que los efectos cooperativos de la operación supongan una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de seguros que se analizarán.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma (volumen de negocios).

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

III.1. Confidencialidad

Tanto el Contrato de Compraventa (cláusula [...]) como el Acuerdo de Accionistas (cláusula [...]) contienen cláusulas por las que las partes se comprometen a mantener confidencial la documentación e información intercambiada en el contexto de las negociaciones mantenidas para la realización de la operación relativa a TERRASA PREVISIÓN y sus actividades, así como a las características de la operación.

La vigencia de estas cláusulas se extiende a la de los acuerdos suscritos y, en consecuencia, a la existencia de la empresa conjunta.

III.2 No competencia

Por otra parte, REALE se compromete (cláusula [...]) en el marco del acuerdo de distribución exclusiva por CAIXA TERRASA de los productos de TERRASSA PREVISIÓN, a no crear ni tomar participación accionarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de [...] en ninguna sociedad en común (*joint venture*) con entidades de crédito distintas de CAIXA TERRASSA y sitas en dicha Comunidad cuyo objeto sea la distribución de productos competidores de la empresa conjunta.

III.3 Valoración

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso el contenido y duración de los acuerdos de confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma.

Sin embargo, esta Dirección de Investigación considera que el compromiso de no competencia adquirido por REALE no está estrechamente vinculado a la operación de concentración al no resultar necesario para su realización.

En consecuencia, no puede considerarse una restricción accesoria a la operación de concentración notificada, debiendo ser evaluada conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la LDC.

En cualquier caso, no parece que este pacto vaya a presentar un problema para la competencia, puesto que lo que impide es un reforzamiento aún mayor de REALE en el área de influencia de TERRASA PREVISIÓN ([...]) a través de nuevas alianzas e impide que eventuales operaciones paralelas acentúen el efecto vertical de la operación.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (REALE)

REALE es la filial española dedicada al negocio del seguro de no vida del grupo italiano Società Reale Mutua di Assicurazioni SpA (REALE MUTUA⁶) que cuenta con empresas en los sectores de seguros, banca, inmobiliario y de servicios.

REALE MUTUA opera en España desde 1988 y canaliza a través de REALE toda su actividad en el negocio del seguro de no vida. En los últimos años, REALE ha expandido su negocio de forma sostenida, en especial durante los últimos años a través de la adquisición de distintas compañías y/o negocios aseguradores: Imperio Vida y Diversos en 2002, el negocio de seguros generales de Victoria Meridional en 2002, Aegón Seguros Generales en 2005⁷ y negocio de Mutual Flequera de Catalunya en 2007.

REALE cuenta actualmente en España con aproximadamente 1,7 millones de

⁶ Además de REALE, REALE MUTUA opera en España con la sociedad inmobiliaria IGARSA y con la Fundación Reale, una entidad sin ánimo de lucro.

⁷ Expediente N-05003 REALE SG / AEGON SG del extinto SDC.

clientes, a los que presta servicio a través de una estructura comercial que incluye 9 oficinas territoriales, 49 sucursales, 266 agencias y una red activa con 779 agentes y 2.059 corredores.

REALE está autorizada para operar en los siguientes ramos de seguros de no vida: accidentes, vehículos terrestres, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendios y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, enfermedad y asistencia.

REALE MUTUA no está controlada por ninguna persona física o jurídica.

El volumen de negocios de REALE en el ejercicio anterior, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 261 / 2008, fue, según las notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE FACTURACION DE REALE - 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

IV.2. CAIXA D' ESTALVIS DE TERRASSA (CAIXA TERRASSA)

CAIXA TERRASSA es una institución mercantil sin ánimo de lucro sujeta a la normativa y regulaciones de entidades financieras en España y se dedica principalmente a las actividades de banca minorista, para lo que cuenta actualmente con una red de 276 oficinas, principalmente localizadas en Cataluña (197 en Barcelona, 24 en Tarragona, 22 en Gerona y 21 en Lérida), 10 en la Comunidad de Madrid y 2 en Aragón, con las que presta servicios a sus más de 500.000 clientes. [...].

Además de prestar servicios financieros, CAIXA TERRASSA presta, a través de su grupo de empresas, servicios inmobiliarios, servicios de inversiones y está presente en la actividad aseguradora, donde opera en determinados ramos del negocio del seguro de no vida, a través de su filial PREVISIÓ, y en el segmento de seguros de vida, a través de su filial Caixa Terrassa Vida. También está presente en la distribución de seguros de vida y de no vida a través de sus filiales Caixa Terrassa Mediació y Caixa Terrassa Correduría. Desde 2007 presta asimismo servicios de gestión relacionados con la autonomía de las personas y asistencia socio-sanitaria.

CAIXA TERRASSA no está controlada por ninguna persona física o jurídica.

El volumen de negocios de CAIXA TERRASSA en el ejercicio anterior, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 261 / 2008, fue, según las notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE FACTURACION DE CAIXA TERRASSA - 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. CAIXA TERRASSA PREVISIÓ, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (TERRASSA PREVISIÓ)

TERRASSA PREVISIÓ, filial al 100% de CAIXA TERRASSA, es la entidad de banca-aseguradora del grupo Caixa Terrasa para los seguros de no vida. Distribuye sus productos de seguro a través de la red de mediadores y oficinas de otras filiales de CAIXA TERRASSA. Actualmente tiene [...] empleados.

La empresa objeto de control conjunto dispone de autorización para operar en los ramos de: (i) incendio y elementos naturales; (ii) otros daños a los bienes; (iii) responsabilidad civil en general; (iv) defensa jurídica; (v) asistencia y (vii) pérdidas pecuniarias diversas.

TERRASSA PREVISIÓ únicamente opera en España y no presta servicios distintos de los directamente relacionados con los seguros de no vida. CAIXA TERRASSA canaliza a través de TERRASSA PREVISIÓ todo su negocio asegurador en el sector de no vida.

El volumen de negocios de CAIXA TERRASSA en el ejercicio anterior, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 261 / 2008, fue, según las notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE FACTURACION DE TERRASSA PREVISIÓ - 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES Y CUOTAS DE MERCADO

V.1 Mercado de producto

La operación se enmarca en el área de actividad de seguros. Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo⁸ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los

⁸ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862

seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.

No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales⁹ y comunitarios¹⁰ han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento podría seguirse para los seguros de vida.

En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.

En la presente operación, TERRASSA PREVISIÓN sólo está presente en el ámbito de los seguros de no vida, por lo que el análisis se centrará en dicho ámbito asegurador.

TERRASSA PREVISIÓN está activa en los siguientes ramos del seguro de no vida: incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general, defensa jurídica, asistencia y pérdidas pecuniarias diversas. Además, comercializa los siguientes productos¹¹: multirriesgo hogar y multirriesgo de comunidades de propietarios.

A la luz de las consideraciones anteriores, y puesto que la valoración de la operación no varía en función de la mayor o menor estrechez de los mercados de producto definidos, esta Dirección de Investigación estima que la definición de tales mercados puede quedar abierta.

V.2 Mercado geográfico

En los precedentes citados, las autoridades de competencia españolas y comunitarias han establecido que en el ámbito de los seguros el mercado geográfico es nacional para los ramos de seguros de vida y de no vida con destino al consumidor

AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS, N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI y C-0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

⁹ N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS y C-0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

¹⁰ Casos M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/ WINTERTHUR.

¹¹ Se ha optado por agrupar los ramos de seguro de no vida según las estadísticas del sector de ICEA, Asociación dedicada a la investigación cooperativa entre entidades aseguradoras y fondos de pensiones en España y Portugal. La información estadística suministrada por las notificantes se basa en tales datos.

privado.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

De acuerdo con la información de las notificantes, las cuotas de las partes y sus principales competidores en el mercado general de seguros de no vida fueron durante el último ejercicio las siguientes:

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE NO VIDA (cuotas en % por valor- año 2007)	
Entidades	Cuota
REALE SEGUROS GENERALES	[0-10]
TERRASSA PREVISIÓ	[0-10]
Cuota Conjunta	[0-10]
MAPFRE AUTOMOVILES	[0-10]
AXA SEGUROS GENERALES	[0-10]
ALLIANZ	[0-10]
ZURICH ESPAÑA	[0-10]
CASER	[0-10]
MUTUA MADRILEÑA	[0-10]
MAPFRE SEGUROS GENERALES	[0-10]
ADESLAS	[0-10]
MAPFRE EMPRESAS	[0-10]
SANITAS	[0-10]
SANTALUCIA	[0-10]
VITALICIO SEGUROS	[0-10]
GROUPAMA SEGUROS	[0-10]
ASISA	[0-10]
RESTO	[40-50]

Fuente: Notificación (datos de ICEA).

Por segmentos, la cuota de mercado estimada de CAIXA TERRASSA-TERRASSA PREVISIÓ en cada uno de los ramos de seguro de no vida en los que operan (incendios y elementos de la naturaleza, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia) no supera el [0-10]%, salvo en el ramo de "otros daños a los bienes", en el que su cuota de mercado no supera el [0-10]%

La cuota de mercado estimada de REALE en cada uno de los ramos de seguro de no vida anteriores (incendios y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes, y asistencia) no supera el [0-10]%, salvo en el ramo de "responsabilidad civil", en el que la cuota no supera el [0-10]%

En cuanto a los productos multirriesgo, la cuota de CAIXA TERRASSA-PREVISIÓ no supera el [0-10]% tanto en multirriesgo hogar como en multirriesgo comunidades y las cuotas de REALE son del [0-10]% en multirriesgo hogar y del [0-10]% en multirriesgo comunidades.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La presente operación consiste en el paso del control exclusivo de Caixa Terrassa Previsió, S.A. de Seguros y Reaseguros (TERRASSA PREVISIÓ) por Caixa D'Estalvis de Terrassa (CAIXA TERRASSA) al control conjunto de la misma por parte de CAIXA TERRASSA y Reale Seguros Generales, S.A. (REALE), mediante la adquisición por la segunda del 50% de las acciones representativas de su capital social.

Además, las partes han suscrito diversos contratos (agencia para la distribución de seguros y prestación de servicios) que configuran una relación entre CAIXA TERRASSA y REALE de tipo vertical.

La empresa conjunta está activa en el mercado español de seguros de no vida, en el que REALE tiene una presencia poco importante, con una cuota del [0-10]%.

La concentración no producirá un incremento sustancial de la posición que el grupo REALE tiene en el mercado español de seguros de no vida, ni en ninguna de las diferentes categorías de seguros de no vida identificadas, dadas las reducidas cuotas que TERRASSA PREVISIÓ presenta en todas ellas (en ningún caso, superiores al [0-10]% del correspondiente mercado nacional). Así, las cuotas resultantes de la operación no superarán el [0-10]% en ninguno de los segmentos de producto considerados, a excepción de los seguros de multirriesgo comunidades ([0-10]%).

El mercado español de seguros de no vida es un mercado relativamente competitivo, en el que se encuentra presente un número considerable de competidores. En este sentido, las alianzas entre grupos aseguradores y entidades bancarias pueden reforzar la competencia, si bien habría que valorar en cada caso la posición de las partes y el posible riesgo derivado de la existencia de redes paralelas que podrían crear un efecto acumulativo perverso para la competencia, si la reducción de la competencia entre los productos de cada grupo asegurador dentro de cada uno de los canales bancarios (competencia intermarca dentro de cada establecimiento) pudiera conducir, en un contexto de concentración entre los grupos aseguradores, a una reducción de la competencia entre estos grupos.

En este caso, no parece probable que se vaya a producir ese riesgo, por un lado, dado que las cuotas de las partes son reducidas y, por otro, puesto que el compromiso de REALE de no crear ni tomar participaciones empresariales en ninguna sociedad en común cuyo objeto sea la distribución de productos competidores de la empresa conjunta con entidades de crédito distintas de CAIXA TERRASSA en [su ámbito de influencia] impediría tanto un reforzamiento aún mayor del grupo REALE en el área de influencia de TERRASSA PREVISIÓ a través de nuevas alianzas como que eventuales operaciones paralelas acentuaran el efecto vertical de la operación.

A la luz de las consideraciones anteriores y, en particular, de la estructura del sector, no cabe prever que como consecuencia de la operación notificada desaparezca



una presión competitiva significativa o que aumenten las posibilidades de coordinación entre los operadores restantes. En consecuencia, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.